Boletín Nº 7.315-07

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Chahuán, que establece unidades de técnica legislativa en ambas ramas del Congreso Nacional.

El artículo 17 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, dispone que el Senado y la Cámara de Diputados establecerán en sus respectivos reglamentos las comisiones permanentes que consideren necesarias para informar los proyectos sometidos a su consideración.

En el inciso segundo de dicho artículo 17, se establece que cada Cámara deberá tener una comisión de hacienda, encargada de informar los proyectos en lo relativo a su incidencia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas.

El Reglamento de la Cámara de Diputados contempla en su Libro Segundo, en los artículos 195 a 292, toda la normativa referida a las Comisiones de dicha corporación y su funcionamiento.

Por su parte, el Reglamento del Senado contiene en su Título IV, en sus artículos 27 a 53, todas las disposiciones referidas a las comisiones de esa Cámara.

No obstante ello, consideramos que así como existe una norma de rango legal, de carácter orgánico constitucional, en virtud de la cual se creó una Comisión de Hacienda en cada rama del Congreso, se hace necesario también establecer en cada Cámara, una unidad de técnica legislativa y de seguimiento de leyes, tal como se contempla en la legislación de otros países, y que tenga por objeto colaborar con las comisiones permanentes, respecto de las normas legales vigentes que serán afectadas o deben derogarse o modificarse con la aprobación de la norma propuesta, y asimismo podrá preparar proyectos de codificación de algún texto legal determinado, que por el contenido de sus normas deba estar unificado en un código.

De igual modo, estimamos que corresponde a esta unidad hacer un seguimiento de las leyes aprobadas, a fin de establecer si se hace necesario modificarlas, para cuyo efecto deberán emitir informes, que serán regulados en el reglamento respectivo, al igual que su funcionamiento.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único: Modificase el artículo 17 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, agregándose tres incisos nuevos, que pasarán a ser tercero, cuarto y quinto, del siguiente tenor:

“Asimismo, cada Cámara deberá contar con una Unidad de Técnica Legislativa y de Seguimiento de Leyes, las que tendrán por objeto colaborar con las comisiones permanentes, respecto de las normas legales vigentes que serán afectadas o deben derogarse o modificarse con la aprobación de la norma propuesta, emitiendo los informes correspondientes y asimismo les corresponderá preparar proyectos de codificación de alguna ley determinada, que por el contenido de sus normas deba estar unificada en un texto de este tipo.

A esta Unidad de Técnica Legislativa corresponderá asimismo efectuar un seguimiento de las leyes aprobadas, a fin de establecer si se hace necesario modificarlas, para cuyo efecto deberán emitir los informes pertinentes. Cada Cámara dictará el reglamento respectivo que regulará el funcionamiento de su propia Unidad de Técnica Legislativa".

FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN
SENADOR